AÑO XLI

MARTES, 15 DE JULIO DE 2025

**NÚMERO 136** 

### **SUMARIO**

# I. — DISPOSICIONES GENERALES Orden Ministerial 24/2025, de 8 de julio, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa. 19657

## II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Corrección de errores del Real Decreto 557/2025, de 1 de julio, por el que se promueve a la categoría de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Ángel Turienzo Veiga. .....

19671

### III. - PERSONAL

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

#### PERSONAL MILITAR

Ceses	19672
Destinos	19673
Servicios especiales	19679
Comisiones	19681
Recompensas	19682

#### **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

#### CUERPO JURÍDICO MILITAR

OFICIALES GENERALES	
Retiros	19685
ESCALA DE OFICIALES	

 Ceses
 19687

 Nombramientos
 19688

CVE: BOD-2025-s-136-483 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 15 de julio de 2025 Núm. 136 Pág. Página CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN • ESCALA DE OFICIALES Destinos ..... 19690 **CUERPO MILITAR DE SANIDAD** • ESCALA DE OFICIALES Destinos ..... 19691 **EJÉRCITO DE TIERRA CUERPO GENERAL** • OFICIALES GENERALES 19692 Recompensas • ESCALA DE OFICIALES 19693 19694 Destinos ..... 19696 Nombramientos Recompensas ..... 19697 • ESCALA DE SUBOFICIALES 19698 Destinos ..... • ESCALA DE TROPA Licencia por estudios ..... 19710 Destinos ..... 19712 19716 Recompensas VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios ..... 19720 CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 19723 Ingresos ..... **CUERPO DE ESPECIALISTAS**  ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 19725 Ingresos ..... **VARIOS CUERPOS** 

#### **ARMADA**

#### **CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES

**RESERVISTAS** 

Ceses	19742
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19745
Servicio activo	19752
Ceses	19753
Vacantes	19754
Hojas de servicios	19756
ESCALA DE MARINERÍA	

Servicio activo

Evaluaciones y clasificaciones .....

Licencia por asuntos propios ......

Recompensas .....

Situaciones .....

Recompensas .....

CVE: BOD-2025-s-136-484 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

19727

19731

19735

19738 19741

19757

appo .
Į WĮ

Martes, 15 de julio de 2025 Núm. 136 Pág. 485 Página CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE OFICIALES 19758 Ceses ESCALA DE TROPA 19763 Ceses CUERPO DE INTENDENCIA • ESCALA DE OFICIALES Ceses ..... 19764 **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 19765 Ingresos ..... **VARIOS CUERPOS** Licencia por asuntos propios ..... 19766 19767 Ceses ..... **EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 19768 Recompensas ..... • ESCALA DE SUBOFICIALES Recompensas ..... 19778 ESCALA DE TROPA 19779 Compromisos ..... Licencia por estudios ..... 19780 19781 Ceses ..... CUERPO DE INTENDENCIA • MILITARES DE COMPLEMENTO Servicio activo ..... 19782 **CUERPO DE INGENIEROS**  FSCALA TÉCNICA Cambios de residencia ..... 19783 RESERVISTAS 19784 Situaciones Bajas ...... 19788 **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** 19789 Ascensos ..... **ESCALA DE SUBOFICIALES** 19790 Suspensión de empleo ...... ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Servicio activo 19791 19792 Excedencias ..... 19793 Suspensión de empleo ......

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025 Pág. 486

Página

### IV. — ENSEÑANZA MILITAR

#### ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos
Cursos
Aplazamientos, renuncias y bajas
Aptitudes
Homologaciones
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN
Nombramientos
Designación de aspirantes

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Sec. I. Pág.

Martes, 15 de julio de 2025 Núm. 136

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 2025015964.

Orden Ministerial 24/2025, de 8 de julio, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, fue dictada como consecuencia de la necesidad de establecer un procedimiento capaz de optimizar los tiempos de tramitación de los expedientes normativos, mejorar la calidad de las disposiciones y consequir una adecuada racionalización de su producción normativa. No obstante, desde su entrada en vigor se han promulgado diversas normas jurídicas que han afectado al procedimiento de producción normativa.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, obligó a incluir un informe sobre el correspondiente impacto en el expediente de producción normativa, informe que, junto con la memoria justificativa, la memoria económica y la tabla de vigencias y derogaciones fueron unificados mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, derogado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que mantiene la citada valoración.

Asimismo, la modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispuesta en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, incluyó como nuevo apartado de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo el impacto por razón de cambio climático, a fin de que durante la elaboración de normas se realizara la debida valoración en términos de mitigación y adaptación al mismo.

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 40, reconoce a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales el derecho a recibir información sobre régimen de personal, protección social y sobre cualquier otro asunto que favorezca la consecución de sus fines estatutarios. También establece el derecho de las asociaciones representadas en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS) a participar en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten al régimen de personal, por medio de informes o consultas. Además, en su artículo 49, la misma ley atribuye al COPERFAS la función de tener conocimiento y ser oído sobre una serie de cuestiones que enumera en relación con el régimen de personal, así como informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación, las disposiciones legales y los desarrollos reglamentarios que se aprueben en tales cuestiones del régimen de personal.

También dentro del procedimiento de producción normativa, han tenido capital importancia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera, porque establece las bases legales de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, asegurando su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en su artículo 129. Asimismo, profundiza en la agilización de los procedimientos, al constituir la tramitación electrónica de los mismos en la forma de actuación habitual de las Administraciones Públicas, lo que afecta al ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad para dictar normas con rango de ley, así como de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones generales administrativas, de conformidad con lo establecido en su título VI.

La segunda, porque modifica el título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, reformando el procedimiento a través del cual se ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno. Además, el título preliminar, dedica su capítulo V

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-136-19657



Sec. I. Pág.

Martes, 15 de julio de 2025

al funcionamiento electrónico del sector público, integrando materias tales como la sede electrónica, los sistemas de identificación y actuación administrativa automatizados y la integración de los sistemas de firma electrónica. Por su parte, sus artículos 63.1.g) y 65.1 establecen las competencias que corresponden tanto a los Subsecretarios, que tienen la responsabilidad del asesoramiento jurídico al Ministro en el desarrollo de sus funciones y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa, como a los Secretarios Generales Técnicos que, bajo la inmediata dependencia del Subsecretario del departamento tienen,

entre otras, las competencias relativas a la producción normativa de su Ministerio.

El desarrollo del marco legal citado anteriormente ha dado lugar a la aprobación de sucesivas disposiciones reglamentarias que han completado, dentro de la Administración General del Estado, el procedimiento para la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. Tal es el caso del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa; del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, o del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público; y del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Por otra parte, como consecuencia del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos Personales y de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos Digitales, resulta necesaria la evaluación de impacto en materia de protección de datos, cuando el proyecto normativo incluya el tratamiento de datos personales.

El referido marco normativo implica una serie de nuevos trámites dentro del procedimiento administrativo para la elaboración de disposiciones que, unido a la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, hace preciso dictar una nueva orden ministerial que la sustituya.

Esta nueva orden ministerial ha de constituirse como una norma de carácter organizativo interno del Ministerio de Defensa, dado que sus preceptos son de aplicación para sus órganos superiores y directivos, así como para los correspondientes órganos de las Fuerzas Armadas, constituyendo un conjunto de directrices y reglas de obligado cumplimiento en cuanto a la producción normativa del departamento.

Esta orden ministerial es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los principios de necesidad y eficacia quedan salvaguardados ya que la iniciativa está justificada por razones de interés general con el fin de contar con un marco normativo actualizado que regule la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa. Asimismo, queda claramente identificado el fin perseguido de disponer de una norma que regule esta materia de forma que facilite la tramitación normativa a los órganos originadores, constituyendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto al principio de proporcionalidad, se trata de una disposición que pretende facilitar la gestión, tratando de contener la regulación imprescindible y evitando la reiteración de trámites e informes. Respecto del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y ofrece un marco normativo estable.

Desde la perspectiva del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos, que se justifican en el preámbulo, y se ha posibilitado que los destinatarios tengan una participación activa en la elaboración. Además, durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por último, la orden ministerial no contiene cargas administrativas accesorias o innecesarias y es racionalizadora porque su aprobación potencia el empleo de los medios electrónicos en el proceso de gestión, de forma que resulta acorde con el principio de eficiencia.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-136-19658

Núm. 136



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 19659

En su virtud, de acuerdo con las facultades que confiere el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

#### **DISPONGO:**

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden ministerial es establecer las directrices que rigen la producción de normas que se inicien en el ámbito del Ministerio de Defensa y de sus organismos autónomos.

A tal efecto, se entenderá por producción normativa aquel proceso reglado cuya finalidad es tramitar y aprobar dichas normas, a fin de que puedan ser debidamente aprobadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Esta orden ministerial será de aplicación en la producción de las siguientes normas:
- a) Disposiciones generales: aquellas que revisten rango de real decreto o de orden ministerial, en los términos que establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- b) Disposiciones particulares: aquellas aprobadas por una de las siguientes autoridades:
  - Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
  - Persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.
  - Persona titular de la Dirección del Centro Nacional de Inteligencia.
  - Persona titular de la Subsecretaría de Defensa.
  - Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada.
  - Persona titular de la Secretaría General de Política de Defensa.
- c) Las disposiciones generales y particulares que no se vayan a publicar en ningún «Boletín oficial, tendrán carácter de disposiciones comunicadas. En lo referente a la tramitación de producción normativa, estas disposiciones comunicadas estarán sujetas a las mismas reglas establecidas en esta orden ministerial.
- 2. En ningún caso será de aplicación cuando se trate de actos administrativos, que no tienen vocación de permanencia ni innovan el ordenamiento jurídico, aun cuando éstos revistan forma de real decreto u orden ministerial.
- 3. Asimismo, se excluyen del ámbito de aplicación de esta orden ministerial aquellas disposiciones citadas anteriormente que traten materia operativa militar. A estos efectos, se entenderá que no es materia operativa militar la organización básica de las Fuerzas Armadas, los métodos de trabajo, los procedimientos administrativos y el régimen de personal.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de lo establecido en esta orden ministerial se entenderá como:

- 1. Iniciativa normativa: acción de promover el proceso para la aprobación de un proyecto normativo. Esta acción deberá ir acompañada de la correspondiente ficha informativa para, si procede, su publicación en el canal de participación pública y deberá ser ordenada por la autoridad originadora.
- 2. Órgano originador: órgano competente para efectuar propuestas de inicio y responsable del impulso y tramitación de una iniciativa normativa.
- 3. Propuesta de inicio: documento en soporte físico o electrónico en el que un órgano originador, como responsable principal de una iniciativa normativa, somete a la consideración de su autoridad originadora la necesidad de adoptarla.

CVE: BOD-2025-136-19659 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 19660

- 4. Autoridad originadora: titular de un órgano superior o directivo del Ministerio de Defensa con competencia para autorizar u ordenar una iniciativa normativa.
- 5. Orden de proceder: documento en soporte físico o electrónico en el que la autoridad originadora aprueba una «propuesta de inicio», junto a la restante documentación que la acompañe, dando inicio a la fase de elaboración del proyecto normativo.
- 6. Expediente de producción normativa: conjunto reglado y organizado de documentos, escritos y oficios, en soporte físico o electrónico, que reflejan el proceso seguido para la elaboración de disposiciones generales y particulares.
- 7. Órganos informantes: todos los órganos del Sector Público, pertenezcan o no al Ministerio de Defensa, susceptibles de ser consultados en la tramitación de un expediente de producción normativa.
- 8. Conformidad: documento en soporte físico o electrónico en el que la autoridad originadora manifiesta su acuerdo con el expediente de producción normativa elaborado, y con el que se finaliza la fase de elaboración del expediente.
- 9. Textos accesibles: son aquellos que garantizan la inclusión y aseguran que las personas con carencias de capacidad sensorial, especialmente la relativa al sentido de la vista, tengan acceso a la información en igualdad de condiciones.
- 10. Textos esterilizados: son aquellos a los que se han suprimido los datos ocultos y metadatos.

#### CAPÍTULO II

#### Producción normativa

#### Sección 1ª. Autoridades intervinientes

Artículo 4. Sujetos que intervienen en el proceso de producción normativa.

En el proceso de producción normativa intervendrán:

- a) La persona titular de la Subsecretaría de Defensa, como responsable del impulso, coordinación y desarrollo legislativo y reglamentario, y en su condición de autoridad originadora cuando proceda.
  - b) Las autoridades originadoras.
  - c) Los órganos originadores.
- d) La persona titular de la Secretaría General Técnica (SEGENTE), con independencia de su condición de órgano originador.
  - e) Órganos informantes.

Artículo 5. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

Además de las competencias establecidas en el artículo 63.1.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa le corresponde:

- a) Coordinar las iniciativas normativas del Departamento.
- b) Coordinar con otros departamentos ministeriales las iniciativas normativas conjuntas.
- c) Dirigir y supervisar la producción normativa en el Ministerio de Defensa y en las Fuerzas Armadas.

Artículo 6. Autoridad originadora.

- 1. Tendrán consideración de autoridad originadora, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes autoridades:
  - a) La persona titular del Ministerio de Defensa.
  - b) El Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
  - c) La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.
  - d) La persona titular de la Dirección del Centro Nacional de Inteligencia.
  - e) La persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

CVE: BOD-2025-136-19660 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 1966

- f) Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio.
  - g) La persona titular de la Secretaría General de Política de Defensa.
- 2. Las autoridades originadoras tienen competencia para el ejercicio de la iniciativa normativa, así como aquellas otras que le atribuye esta orden ministerial en las diferentes fases del procedimiento de producción normativa.

#### Artículo 7. Órgano originador.

- 1. Tendrán consideración de órgano originador, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes autoridades:
- a) En la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, aquellos que designe el Jefe de Estado Mayor de la Defensa cuyos titulares ostenten la categoría de oficial general. En todo caso, las relaciones con la Secretaría General Técnica (SEGENTE) en lo relativo a la producción normativa se mantendrá a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa
- b) En la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, aquellos que designen los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada cuyos titulares ostenten la categoría de oficial general. En todo caso, las relaciones con la SEGENTE en lo relativo a la producción normativa se mantendrán a través de los Segundos Jefes de los Estados Mayores.
- c) Las direcciones generales, u órganos con igual rango dentro del Departamento. Igualmente, la SEGENTE también podrá constituirse en órgano originador en aquellas materias de las que sea competente o en aquellas otras que así lo acuerde la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.
- d) Las subdirecciones generales, u órganos con igual rango dentro del Departamento, no encuadrados en ninguna dirección general.
- e) Los organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del Ministerio de Defensa.
  - f) En particular, tienen, en su caso, la consideración de órganos originadores los siguientes:
  - 1.º La Unidad Militar de Emergencias.
  - 2.º La Asesoría Jurídica General de la Defensa.
  - 3.º La Intervención General de la Defensa.
  - 4.º La Inspección General de Sanidad de la Defensa.
- 2. Además de los cometidos indicados en esta orden ministerial para las diferentes fases del procedimiento de producción normativa, a los órganos originadores corresponden los siguientes:
- a) Proponer a la autoridad originadora iniciativas normativas en las materias de su competencia.
  - b) Gestionar el expediente de producción normativa.
- c) Establecer los contactos necesarios con la SEGENTE a fin de agilizar la tramitación de cada expediente de producción normativa.

#### Artículo 8. La persona titular de la Secretaría General Técnica.

- 1. Además de las competencias establecidas en el artículo 65.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y con independencia de las establecidas como órgano originador, a la persona titular de la SEGENTE le corresponde:
- a) Determinar la legalidad, necesidad, acierto y oportunidad de todos los proyectos normativos que se tramiten en el ámbito del Departamento, emitiendo el correspondiente informe.
  - b) Racionalizar la producción normativa del Departamento.
  - c) Numerar cada expediente de producción normativa cuyo inicio haya sido ordenado.
- d) Elaborar y poner a disposición de los órganos originadores los modelos de los documentos que deberán ser usados para la elaboración de los proyectos normativos.

CVE: BOD-2025-136-19661 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 15 de julio de 2025 Núm. 136

- Sec. I. Pág.
- e) Controlar y supervisar los siguientes aspectos de las iniciativas normativas:
- 1º Su calidad técnica y su rango normativo.
- 2º Su congruencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo.
- 3º La necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas, así como, en su caso, de refundir en una nueva norma otras existentes de la misma naturaleza.
- 4º Determinar el contenido preceptivo de la memoria de análisis del impacto normativo
- 5º Velar por el cumplimiento de los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones establecidas en esta orden ministerial.
- 6º Garantizar el cumplimiento o congruencia de la iniciativa normativa con los proyectos que se hayan aprobado en disposiciones o acuerdos de carácter general para la Administración General del Estado.
- 7º Examinar la posible extralimitación de la iniciativa normativa respecto al contenido de la norma nacional y de la comunitaria que se trasponga al derecho interno.
- f) Sustanciar los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, establecidos en el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- g) Recabar la aprobación previa, informes y dictámenes preceptivos, conforme establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- 2. Los informes de la SEGENTE en el proceso de producción normativa tendrán carácter preceptivo y serán vinculantes en el ámbito del Departamento.

Sección 2ª. Proceso de producción normativa

Artículo 9. Fases del procedimiento de producción normativa.

El proceso de producción normativa se compone de las siguientes fases:

- 1. Previa.
- 2. Elaboración.
- 3. Coordinación y dictamen.
- 4. Decisión.
- 5. Numeración y publicación o comunicación.

Artículo 10. Fase previa.

- 1. Descripción general: fase en la que da comienzo la elaboración de una iniciativa normativa del Departamento y que culmina con la correspondiente apertura del expediente de producción normativa.
- 2. Inicio: cualquier órgano originador podrá dar comienzo a la tramitación de una iniciativa normativa del Departamento por alguna de las siguientes causas:
  - a) Cuando una disposición normativa así lo prevea.
  - b) Por orden recibida de la autoridad originadora competente.
  - c) A iniciativa propia.
  - d) A propuesta de otro órgano afectado por la materia objeto de la iniciativa normativa.
  - 3. Desarrollo: en esta fase se procederá de la siguiente forma:
- Primero. El órgano originador remitirá a la autoridad originadora su «propuesta de inicio», que deberá incluir la siguiente documentación:
  - · Antecedentes de la norma y los problemas que se pretenden solucionar.
  - · Necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos que se pretenden conseguir.
  - · Estudios y consultas que considere oportunas para fundamentar la iniciativa normativa.
- · Valoración sobre si la nueva norma supondrá el tratamiento de datos personales que haya elaborado, para lo que podrá contar con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Defensa.
- · Texto consolidado de la norma que se pretenda modificar o sustituir, siempre que no se trate de una norma de nueva creación.

CVE: BOD-2025-136-19662 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 1966

- Segundo. Si la autoridad originadora considera apropiada la «propuesta de inicio» remitirá al órgano originador la correspondiente «orden de proceder».
- Tercero. El órgano originador, una vez recibida la orden de proceder, remitirá ésta a la SEGENTE junto a la «propuesta de inicio», momento en el que el Área de Producción Normativa (APN) de la SEGENTE otorgará número de expediente y lo comunicará al órgano originador.

Dicho número de expediente incluirá los dos últimos dígitos del año en curso seguidos de una barra y la numeración concreta por orden de entrada.

Cualquier oficio que se integre en dicho expediente deberá hacer constar en la referencia el número de expediente de producción normativa dado con la expresión «Expte. PN n.º / ».

- Cuarto. Tramitación de la consulta pública:
- · Si del contenido material del proyecto normativo, el órgano originador o, en su caso, la SEGENTE, determinase la necesidad de sustanciar el trámite de consulta pública contemplada en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el órgano originador remitirá a la SEGENTE una ficha informativa, esterilizada y que cumpla los requisitos de accesibilidad legal y reglamentariamente establecidos, con la información que exige el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.
  - · Dicha ficha deberá contener, al menos, la siguiente información:
  - 1st Antecedentes de la norma.
  - 2nd Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
  - 3rd Necesidad y oportunidad de su aprobación.
  - 4th Objetivos de la norma.
  - 5th Posibles soluciones alternativas.
- · El APN se responsabilizará de que dicha ficha informativa sea insertada en el portal web del Ministerio de Defensa.
- · La ficha informativa permanecerá accesible en el citado portal durante los quince días naturales siguientes al de inserción, a fin de que los interesados puedan emitir su opinión durante ese periodo.
- · En el caso de recibirse comentarios u observaciones de los interesados, la SEGENTE los trasladará al órgano originador, para su valoración.
- · Dichos comentarios u observaciones deberán insertarse en la MAIN como anexo, quedando debidamente justificadas aquéllas que hayan sido desestimadas por el órgano originador.
- Quinto. Una vez abierto un expediente de producción normativa, sólo podrá cancelarse su tramitación por orden de la autoridad originadora que lo deberá comunicar a la SEGENTE indicando los motivos de dicha cancelación.

Por otra parte, cuando se observen irregularidades relevantes en lo referente a la producción normativa, una excesiva dispersión normativa o una evidente demora en la tramitación del expediente, la SEGENTE podrá proponer a la autoridad originadora correspondiente el cierre del expediente.

#### Artículo 11. Fase de elaboración.

- 1. Descripción general: fase en la que se redacta el texto de la disposición proyectada, se solicitan los informes necesarios y se somete a la conformidad de la autoridad originadora. Finaliza con la remisión a la SEGENTE del expediente de producción normativa debidamente conformado.
  - 2. Desarrollo: en esta fase se procederá de la siguiente forma:
- Primero. Elaboración del proyecto normativo, que deberá someterse a los siguientes trámites:
- · El órgano originador solicitará informe de todos aquellos órganos informantes implicados en el proyecto por razón de la materia, remitiendo al efecto el texto inicial y su correspondiente MAIN.

CVE: BOD-2025-136-19663 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 15 de julio de 2025 Núm. 136

- Sec. I. Pág.
- · Los órganos informantes deberán emitir un informe único, consensuando aquellas observaciones que estimen oportunas y que hayan realizado sus órganos y unidades subordinadas.
- · Cuando del tenor del texto inicial se deriven derechos u obligaciones de contenido económico, será preceptivo que el órgano originador solicite los correspondientes informes del órgano asesor en materia económica.
- · El plazo para evacuar los informes anteriormente citados será de diez días hábiles, con arreglo a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo segundo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- · El órgano originador podrá promover las reuniones bilaterales o multilaterales que considere oportunas con el fin de alcanzar el máximo consenso posible con los órganos Informantes implicados por razón de materia.
- Segundo. A tenor de las observaciones recibidas, el órgano originador procederá de la siguiente manera:
  - · Elaborará un nuevo texto y actualizará la MAIN.
- · Solicitará informe de la Intervención competente siempre que del proyecto se deriven derechos u obligaciones de contenido económico, remitiendo el proyecto de texto de la disposición, su MAIN y toda aquella documentación de carácter económico, financiero o presupuestario que proceda. Cuando se trate de normas con rango de real decreto o de orden ministerial, este informe se solicitará a la Intervención General de la Defensa; asimismo, se solicitará a esta última cuando se trate de disposiciones particulares dictadas por las autoridades originadoras del Órgano Central. En los demás casos, se solicitará de la Intervención Delegada Central del Ejército correspondiente.
- · Solicitará informe de la Asesoría Jurídica correspondiente sobre la legalidad material del contenido de la iniciativa normativa, remitiendo el proyecto de texto de la disposición y su MAIN. Cuando se trate de normas con rango de real decreto o de orden ministerial, este informe se solicitará a la Asesoría Jurídica General de la Defensa; asimismo, se solicitará a esta última cuando se trate de disposiciones particulares dictadas por las autoridades originadoras del Órgano Central. En los demás casos, se solicitará de la Asesoría Jurídica de la Autoridad que vaya a suscribir la disposición proyectada.
- Tercero. El órgano originador elaborará un informe justificativo de las observaciones formuladas, que se adjuntará como anexo en la MAIN.
- Cuarto. Someterá el expediente completo a la «conformidad» de su autoridad originadora. Ésta podrá ordenar la evacuación de nuevos informes y celebrar las reuniones de coordinación que considere oportunas, subsanando cuantas deficiencias u omisiones observe.
- Quinto. Obtenida la conformidad de la autoridad originadora, el órgano originador remitirá a la SEGENTE el expediente de producción normativa completo en formato electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho expediente estará integrado por los siguientes documentos con el orden que se indica a continuación, debidamente numerados, adjuntados individualmente y con los siguientes formatos:
  - · Índice numerado de documentos que integran el expediente (documento no editable).
  - · Texto inicial del proyecto normativo (documento editable).
- · Informes, estudios, actas y conclusiones que se hubieran efectuado previamente (documentos no editables).
  - · Informes internos recabados (documento no editable).
  - · Informe de la Asesoría Jurídica correspondiente (documento no editable).
  - · Informe de la Intervención correspondiente, cuando proceda (documento no editable).
- · MAIN actualizada al momento de la remisión del expediente, con un anexo a dicha MAIN elaborado por el órgano originador en el que se analizan las observaciones realizadas por los órganos informantes, motivando las no consideradas (documento editable).
  - Texto final de la disposición proyectada (documento editable).
  - · Conformidad de la autoridad originadora (documento no editable).

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-136-19664



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 19665

Artículo 12. Fase de coordinación y dictamen.

- 1. Descripción general: fase en la que la SEGENTE, tras recibir del órgano originador el expediente, lo revisará y procederá a realizar la tramitación interna y externa que pudiera corresponder, certificando que el texto informado es el que se somete para la aprobación y suscripción de la autoridad competente, o para su elevación al Consejo de Ministros.
  - 2. Desarrollo: en esta fase se procederá de la siguiente forma:
- Primero. La SEGENTE revisará el expediente recibido, efectuando las siguientes acciones:
- · Comprobará que se ha elaborado y tramitado conforme a las prescripciones contenidas en esta orden ministerial y de acuerdo con lo indicado en la MAIN remitida por el órgano originador.

De no ser así, podrá devolver el expediente al órgano originador para que se subsanen las deficiencias detectadas, especialmente las relativas a esterilización y accesibilidad de los documentos sujetos a audiencia e información públicas conforme a los principios técnicos establecidos en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

- · Realizará en el texto final de la disposición proyectada las modificaciones que estime convenientes para mejorar el contenido formal y la calidad de la producción normativa del Departamento.
- · Recabará directamente, o a través del órgano originador, todos los informes internos que considere necesarios y no se hayan recogido en el expediente de producción normativa, pudiendo promover las reuniones con las partes implicadas que estime pertinentes, para asegurar la legalidad y acierto del proyecto normativo.
- · Si del estudio de la MAIN se dedujese que el órgano originador debe ser otro, la SEGENTE podrá reconducir la iniciativa normativa, para que el órgano competente pueda continuar con su tramitación. Sin menoscabo de esta competencia, en cualquier otra fase la SEGENTE también podrá reconducir dicha iniciativa, en función de cualquier circunstancia que pudiera sobrevenir.
- Segundo. A los efectos de garantizar los derechos de las asociaciones profesionales, la SEGENTE actuará de la siguiente forma:
- · Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a recibir información de los proyectos de disposiciones particulares y resoluciones administrativas que revistan forma de reales decretos u órdenes ministeriales, cuando traten materias relacionadas con el régimen de personal, protección social, y cualquier otro asunto que favorezca la consecución de sus fines estatutarios. A tal efecto, la SEGENTE remitirá a la Secretaría Permanente del COPERFAS el proyecto de texto de dichas disposiciones y resoluciones administrativas.
- · Con arreglo al artículo 40. 2.b) de la misma ley orgánica, las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS) podrán contribuir por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten al régimen de personal. A tal efecto, la SEGENTE remitirá a la Secretaría Permanente del COPERFAS el proyecto de texto y su MAIN de dichos proyectos normativos.
- · El Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS) tendrá conocimiento y será oído en las cuestiones cuyas materias se indican en el artículo 49.1.b) de la mencionada ley orgánica, informando, con carácter preceptivo y previo a su aprobación, las disposiciones legales y sus desarrollos reglamentarios que se dicten sobre dichas materias, conforme establece su artículo 49.1.c). En el primer caso, la SEGENTE remitirá a la Secretaría Permanente del COPERFAS el proyecto de texto y en el segundo el proyecto de texto y su MAIN.

CVE: BOD-2025-136-19665 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 19666

- · Los informes u observaciones que las asociaciones profesionales emitan, cuando corresponda, respecto de las disposiciones generales y particulares, así como de las resoluciones administrativas que revistan forma de real decreto o de orden ministerial, serán remitidos por la Secretaría Permanente del COPERFAS a la SEGENTE, con copia a los órganos originadores que efectuarán la debida valoración antes de continuar con su correspondiente tramitación.
  - Tercero. Trámite de audiencia e información pública
- · Cuando proceda, la SEGENTE someterá el texto del proyecto de la disposición al trámite de audiencia e información pública que establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. A tal efecto, el texto deberá estar esterilizado y cumplirá los requisitos de accesibilidad legal y reglamentariamente establecidos, con la información que exige el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.
- El APN se responsabilizará de que dicho texto sea insertado en el portal web del Ministerio de Defensa.

Asimismo, permanecerá accesible en el citado portal durante los quince días naturales siguientes al día de esta publicación, a fin de que los interesados puedan emitir su opinión durante ese periodo.

- Cuarto. Tratamiento de las observaciones recibidas:
- · Las observaciones que se reciban como consecuencia de los trámites regulados en los apartados anteriores de este artículo serán trasladadas por la SEGENTE al órgano originador.
- · Éste último, a su vez, evacuará el correspondiente informe en el que las evaluará, recogiendo en el texto y en su MAIN, si procede, aquellas que, ajustadas a derecho y a los principios de buena regulación, garanticen su acierto y legalidad.
- · Todas las observaciones emitidas deberán ser reflejadas en la MAIN, y aquellas que se desestimen deberán ser convenientemente justificadas, exponiendo las razones de necesidad, legalidad, acierto u oportunidad que lo justifiquen.
- · Las observaciones aceptadas deberán quedar claramente reflejadas en la MAIN al objeto de que la autoridad originaria, cuando proceda a recabar la correspondiente firma, pueda identificar sin dificultad las modificaciones que el texto normativo ha sufrido desde que dio su conformidad al expediente, antes de su remisión a la SEGENTE.
- Quinto. Tras recibirse la valoración indicada en el apartado anterior y, en su caso, nuevo texto y MAIN, la persona titular de la SEGENTE elaborará su propio informe, en el que determinará, de forma motivada, si el proyecto normativo que se presenta:
- · Ha sido elaborado conforme a estas normas y, en el caso de tratarse de una disposición normativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, lo que garantiza su legalidad, necesidad, acierto y oportunidad.
  - · Tiene el rango normativo adecuado.
  - · No es contrario a disposiciones generales de rango superior.
  - · No producirá consecuencias jurídicas distintas a las pretendidas.
  - · Se atiene a lo establecido en la normativa vigente en lo referente a su forma y redacción.
- Sexto. Concluido el expediente, la persona titular de la SEGENTE procederá a certificar que el texto informado es el que se somete para la aprobación y suscripción de la autoridad competente, o bien se procederá, en su caso, a la elevación al Consejo de Ministros.
- Séptimo. Cuando se trate de un real decreto u orden ministerial, se tendrán en cuenta, además, los siguientes trámites:
- · La SEGENTE, finalizadas las actuaciones propias de la tramitación interna, recabará los informes de otros ministerios u órganos del sector público ajenos al Departamento, cuando hayan de intervenir en el proceso, o se considere oportuna su participación. Las observaciones sustanciales serán evaluadas por el órgano originador y examinado posteriormente por la SEGENTE.

CVE: BOD-2025-136-19666 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 19667

· Cuando legalmente proceda, la SEGENTE solicitará el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, remitiendo el texto del proyecto, su MAIN y la documentación necesaria para su valoración, conforme se establece en el artículo 7 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. El plazo de elaboración de dicho informe será de quince días hábiles desde su recepción, transcurridos los cuales, se continuará con la tramitación del proyecto normativo.

La SEGENTE trasladará al órgano originador el informe que se reciba de dicha oficina para su evaluación, debiendo este último realizar las correspondientes modificaciones en el texto y la MAIN del proyecto normativo, haciendo constar en la citada memoria la aceptación o desestimación de las observaciones efectuadas y su justificación.

- · En el caso de que se trate de un reglamento o disposición de carácter general que se dicte en ejecución de una ley o sus modificaciones, la SEGENTE solicitará el dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, adjuntando el expediente íntegro. Una vez se reciba dicho dictamen, lo trasladará al órgano originador para su correspondiente evaluación, que deberá recoger en la MAIN las observaciones estimadas y los motivos de aquellas otras que fueran desestimadas.
- Octavo. Si a lo largo de la tramitación del expediente en la SEGENTE, el órgano originador no diera respuesta a alguna solicitud de actualización emitida por la SEGENTE, esta última podrá interesar informe sobre la situación del trámite. Si tras haberlo interesado más de tres veces, el órgano originador continuara sin dar respuesta, la SEGENTE podrá proponer el cierre de dicho expediente de producción normativa, a fin de que se proceda conforme establece el apartado quinto del artículo 10 de esta orden ministerial.

Artículo 13. Fase de decisión.

Núm. 136

- 1. Descripción general: la fase de decisión es aquella en la que, dependiendo del rango de la futura norma, se elevará a la comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, con arreglo a las instrucciones vigentes para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados del Gobierno, o se remitirá por el órgano originador, a través de su cadena orgánica, para la firma de la autoridad competente.
- 2. Desarrollo: en esta fase los proyectos normativos serán tramitados con arreglo al rango de la futura disposición general, de acuerdo con los siguientes criterios:
- Los expedientes de producción normativa que contengan proyectos de reales decretos serán sometidos a la comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, con arreglo a las instrucciones vigentes para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados del Gobierno. Este tipo de normas deberán ir acompañadas del correspondiente informe de la persona titular de la Secretaría General Técnica, que se elaborará en el momento procedimental que en cada caso corresponda.

La SEGENTE recabará, a través del órgano superior pertinente, la firma de la persona titular del Ministerio de Defensa. En el caso de disposiciones que requieran además la suscripción de personas titulares de otros departamentos ministeriales, lo trasladará a dichos ministerios a través de sus correspondientes secretarías generales técnicas.

- En el caso de los proyectos de órdenes ministeriales, la SEGENTE remitirá al órgano originador el texto a suscribir, unido al informe de la persona titular de la Secretaría General Técnica y una de las dos copias certificadas en papel, a fin de que, a través de su autoridad originadora, recabe la firma de la persona titular del Ministerio de Defensa.

No obstante, la persona titular de la SEGENTE, por iniciativa propia o directriz superior, podrá asumir esta competencia.

- Cuando se trate de órdenes ministeriales conjuntas se recabará la firma de la persona titular del Ministerio de Defensa siguiendo el mismo criterio establecido en el apartado anterior. No obstante, la firma de la persona titular de otros ministerios coproponentes se realizará a través de la SEGENTE.

En el caso de que la iniciativa haya correspondido a este Departamento ministerial, la SEGENTE, de orden de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, y una vez firmada dicha disposición por los ministros proponentes, remitirá el texto firmado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a efectos de su aprobación y promulgación definitiva.

CVE: BOD-2025-136-19667 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 19668

- Respecto al resto de disposiciones, la SEGENTE remitirá al órgano originador el texto a suscribir, unido al informe de la persona titular de la Secretaría General Técnica y una de las dos copias certificadas en papel, a fin de que recabe la firma de la autoridad originadora.

Artículo 14. Fase de numeración y publicación o comunicación.

- 1. Descripción general: la fase de numeración y publicación es aquella en la que la SEGENTE remitirá y, en su caso, numerará previamente, la disposición firmada al «Boletín oficial que proceda.
- 2. Desarrollo: una vez que la SEGENTE reciba la disposición firmada, procederá, según corresponda, a:
- Su remisión al «Boletín Oficial del Estado» (BOE) para su numeración y publicación, en los supuestos de órdenes ministeriales que deban publicarse en dicho «Boletín.
- Su numeración por el APN y posterior remisión al «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD») para su publicación, en los supuestos de órdenes ministeriales o instrucciones que contengan normas organizativas o administrativas propias del Ministerio de Defensa, así como las resoluciones de los órganos competentes que deban publicarse en dicho «Boletín.
- Las disposiciones comunicadas se numerarán en la SEGENTE y se remitirán al órgano originador para su distribución a las autoridades interesadas.
  - 3. Por la SEGENTE se llevará el registro de las disposiciones numeradas en el APN.

#### CAPÍTULO III

Reglas complementarias referidas a proyectos de disposiciones

Artículo 15. Relaciones con los órganos informantes.

Las relaciones con los órganos informantes se realizarán:

- a) A través de los órganos originadores, y siempre dentro del ámbito interno del Ministerio de Defensa (del Órgano Central del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del departamento), cuando el expediente se encuentre en las fases de iniciación y de elaboración del expediente de producción normativa.
- b) A través de la SEGENTE, cuando el expediente se encuentre en la fase de coordinación y dictamen, a fin de obtener los informes y dictámenes externos que resulten preceptivos, pudiéndose recabar, además, cuantos informes facultativos estime convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto. No obstante, si desde la SEGENTE se determinase la conveniencia de que un órgano originador estableciera nuevos contactos con algún órgano informante, se le comunicaría a fin de que proceda a ello.

Artículo 16. Tramitación de urgencia.

- 1. La tramitación de urgencia será acordada por la autoridad originadora en la correspondiente orden de proceder, o por la persona titular de la SEGENTE en cualquiera de las fases del proceso, al apreciar razones para ello.
- 2. Los plazos de emisión de los informes se reducirán a la mitad de los legalmente establecidos para cada tramitación. Transcurrido dicho plazo, se continuará con su tramitación conforme a lo establecido en estas normas, excepto en los supuestos de informes preceptivos, que deberán obrar en el expediente en todo caso.

Artículo 17. Requisitos en la elaboración del expediente de producción normativa.

1. Los textos de las disposiciones se redactarán cumpliendo los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con arreglo a las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia. Igualmente, cuando proceda realizar la tramitación en los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el órgano originador se asegurará de que las fichas informativas y los textos normativos digitales cumplan con los requisitos de accesibilidad establecidos en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

CVE: BOD-2025-136-19668 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

tes, 15 de julio de 2025 Sec. I. Pág. 19

- 2. Todos los proyectos normativos deberán ir acompañados de su MAIN, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, o, en su caso, en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.
- 3. Los documentos elaborados por cualquier órgano originador o por cualquier otro órgano del Departamento que intervenga en el expediente, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, aprobado por Orden de 27 de septiembre de 1999, del Ministro de Administraciones Públicas, y actualizado mediante Resolución de 3 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública.
- 4. Todos los informes evacuados en el ámbito del Ministerio de Defensa deberán estar firmados por la persona titular del órgano informante y deberán exponer las razones de necesidad, legalidad, acierto u oportunidad que justifiquen cada una de las observaciones que en ellos se formulen. Las observaciones de carácter formal no necesitarán justificación.

Artículo 18. Modelos estandarizados de proyectos normativos.

Los modelos a los que se refiere el punto 8.1.d) serán puestos a disposición de los órganos originadores en la Intranet del Órgano Central del Ministerio de Defensa. Sobre dichos modelos deberán elaborar y modificar los órganos originadores sus proyectos normativos.

Disposición adicional primera. *Tramitación administrativa de normas con rango superior a real decreto.* 

- 1. La elaboración de proyectos o anteproyectos de normas con rango superior a real decreto se llevará a cabo por el órgano superior o directivo competente por razón de su materia o, en su caso, por aquel órgano superior o directivo al que expresamente se le encomiende dicha elaboración.
- 2. En todo caso, la tramitación externa al Ministerio de Defensa que dicho proyecto o anteproyecto requiera se realizará siempre a través de la SEGENTE.
  - 3. Asimismo, su remisión a Consejo de Ministros se efectuará a través de la SEGENTE.

Disposición adicional segunda. Resoluciones y actos administrativos.

- 1. Cualquier Resolución o acto administrativo, aun cuando adopte forma de real decreto u orden ministerial, seguirá los procedimientos administrativos específicos que procedan para cada caso, sin estar sometido al proceso de producción normativa que se establece en esta orden ministerial.
- 2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los órganos originadores remitirán a la SEGENTE dichas resoluciones o actos administrativos, bien cuando sea necesario solicitar informes externos a otros departamentos ministeriales o cuando su tramitación precise el traslado a las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas o ante el pleno del COPERFAS.
- 3. Finalizado el correspondiente expediente, el órgano originador lo remitirá a la SEGENTE a fin de que se proceda a su inserción en el «Boletín oficial que corresponda. A estos efectos, los órganos originadores deberán presentar en la SEGENTE toda la información necesaria que permita la debida revisión del expediente. Si se hubiera omitido algún trámite sustancial, a criterio de la SEGENTE, serán devueltas al órgano originador para su subsanación.

Disposición adicional tercera. Plan Anual Normativo e Informe Anual de Evaluación Normativa.

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el informe Anual de Evaluación normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, los órganos originadores remitirán a su autoridad originadora, antes de finalizar cada año, las iniciativas legislativas o reglamentarias que consideren que deben ser elevadas al Consejo de Ministros durante el año natural siguiente.

CVE: BOD-2025-136-19669 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

Sec. I. Pág. 19670

2. Estas propuestas se presentarán en el modelo de documento de información de las iniciativas normativas para su inclusión en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado, con arreglo a lo establecido en la Orden PRA/286/2017, de 28 de marzo, por la que se aprueba el modelo de documento de información de las iniciativas normativas para su inclusión en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado. Cuando así lo solicite la SEGENTE, los órganos originadores, con la conformidad de sus correspondientes autoridades originadoras, remitirán a esta Secretaría General Técnica dichas iniciativas normativas a la mayor brevedad.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los expedientes de producción normativa iniciados con anterioridad.

Los expedientes de producción normativa iniciados con anterioridad a la aprobación de esta orden ministerial les seguirá siendo de aplicación lo establecido en la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, hasta la finalización de su tramitación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:
- a) Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- b) Instrucción 116/2002, de 31 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de julio de 2025.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2025-136-19670 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. II. Pág. 196

Núm. 136 Martes, 15 de julio de 2025

## II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Cód. Informático: 2025016170. (Del BOE núm. 166, de 11-7-2025) (B. 136-1)

Corrección de errores del Real Decreto 557/2025, de 1 de julio, por el que se promueve a la categoría de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Ángel Turienzo Veiga.

Padecido error en el Real Decreto 557/2025, de 1 de julio, por el que se promueve a la categoría de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Ángel Turienzo Veiga, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 2025, por el que se por el que se promueve a la categoría de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Ángel Turienzo Veiga.

En la página 90073, donde dice:

«Don Ángel Turienzo Vega.»

Debe decir:

«Don Ángel Turienzo Veiga.»

CVE: BOD-2025-136-19671 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod